



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 491 -2014-MPH/A.

Ayacuchó,

16 JUL. 2014

VISTO:

El expediente con registro N° 012149, donde formula Oposición al Recurso de Apelación formulada con Exp. N° 17744-2013-26884-2013, de fecha 10 de junio de 2014, incoado por la señora Felicitas Pariahuaman Ramos y el Dictamen Legal N° 61 de fecha 07 de julio del 2014 proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, de autos se tiene la solicitud de Oposición al Recurso de Apelación con Exp. N° 17744-2013-26884-2013, de fecha 10 de junio de 2014, incoado por la señora Felicitas Pariahuaman Ramos, analizado la solicitud se tiene:

- El primer, Segundo, Tercer Considerando: Señala que la Resolución de Gerencia N° 292-2013-MPH/GDT, de fecha 31 de julio de 2013, que declaró improcedente para ambas partes, ha quedado consentida. Al respecto debo manifestar que el Recurso de Apelación solicitado por Edith Mejía Huamán y Edgar de la Cruz Cerda, es respecto a la Resolución de Gerencia N° 192-2014-MPH/GDT, de fecha 29 de abril de 2014.
- El Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Considerando: Señala que la posesionaria del predio en conflicto es Felicitas Pariahuaman Ramos. Al respecto cabe señalar, que éste Despacho asesoral en el uso del criterio de conciencia y de los Principio establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo en General y al amparo de lo dispuesto en el artículo 630 y siguientes del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con fecha 22 de mayo de 2013, realizó de manera inopinada una constatación de posesión. En la que se determinó que, el inmueble materia de solicitud de certificado de posesión se encuentra en un estado de abandono, haciendo presumir que el inmueble no es ocupado continuamente por persona natural; por ello, mi Representada Opino por declarar: 1).-Declarar Improcedente las solicitudes de emisión de Certificado de Posesión, efectuada por los administrados Antonio Mejía Carhuas y Julián Pariahuaman Ramos, Felicitas Pariahuaman Ramos, Julia Pariahuaman Ramos, Víctor Pariahuaman Ramos y César Pariahuaman Ramos, del predio llamado Sector Molinuyoc, comprensión de la Comunidad de Andamarca-Ayacuchó.

Que, de los hechos consignados y documentos presentados por los señores Felicitas Pariahuaman Ramos, Edgar De La Cruz Cerda y Edith Mejía Huamán, documentos que corren en autos, existe claras dudas de la posesión y/o propiedad de los administrados; por ello, el presente caso debe ventilarse vía proceso judicial, en vista de que la expedición del certificado de posesión tendría como consecuencia, efectos jurídicos de la propiedad a favor del quien es favorecida;

Que, finalmente, el artículo 504° del Código Procesal Civil, establece el trámite en proceso abreviado de la demanda del Título Supletorio, Prescripción Adquisitiva y Rectificación o delimitación de áreas o linderos, proceso que se realiza en los siguientes casos:

1. Cuando el propietario de un bien que carece de documentos que acreditan su derecho, contra su inmediato transferente o los anteriores a este, o sus respectivos sucesores para obtener el otorgamiento del título de propiedad correspondiente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



2. El poseedor para que se le declare propietario por prescripción.
3. El propietario o poseedor, para que se rectifiquen el área o los linderos, o para que se limiten éstos mediante deslinde.

Que, el artículo 109° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que los administrados pueden contradecir administrativamente en la forma prevista en la ley, los actos que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo;

Estando a lo precedente y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Art. 20° y bajo el principio de subsidiariedad estipulado en el segundo párrafo del Art. V del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Oposición al Recurso de Apelación formulada con Exp. N° 17744-2013-26884-2013, de fecha 10 de junio de 2014, incoado por la señora Felicitas Pariahuaman Ramos.

ARTÍCULO SEGUNDO - **NOTIFICAR** la presente resolución a la administrada Felicitas Pariahuaman Ramos, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial y demás órganos de la Municipalidad Provincial de Huamanga para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AMILCAR HUANCACHUARI TUEROS
 ALCALDE

